

R01471cf79371911d9207e8200071126c

INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN Y DE APOYO TÉCNICO Y MATERIAL A LA GESTIÓN TRIBUTARIA, LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EN PERIODO EJECUTIVO DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE RICOTE. REF. PA 3/2024.

A tenor de lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se informa en relación a la memoria justificada del presente expediente de contratación.

PRIMERO.- Elección del procedimiento de licitación.

Dada la característica del servicio y su cuantía, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, conforme a los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP. Por tal motivo, se debe redactar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(División en lotes)

La motivación de la improcedencia de plantear la licitación del presente contrato por lotes obedece a distintos aspectos:

La naturaleza del presente contrato justifica la conveniencia de no dividir su objeto en lotes, pues a pesar de estar integrado por diferentes tareas y funciones de asistencia, su objeto se delimita a una prestación única e integradora que denota la existencia de una única unidad funcional no procediendo ni resultando técnicamente efectiva la división en lotes sin que el fin público perseguido sufra detrimento o menoscabo.

La pérdida de sinergias positivas a la hora de realizar los diferentes trabajos, los problemas de coordinación en las distintas tareas a realizar y las dificultades en las labores de control y seguimiento, son otros aspectos negativos que dificultarían la correcta ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes.

La gestión eficaz de los recursos públicos, objetivo consagrado en el artículo 1 de LCSP, se conseguirá con la sinergia de una tramitación única que acumule todos los servicios, lo cual conllevará una simplificación de las tareas a desempeñar, y, por tanto, una mayor reducción de los costes que deban soportar los empresarios licitadores, así como una prestación adecuada y eficiente de los servicios de colaboración en la recaudación ejecutiva que redundará en el bienestar ciudadano.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

No es posible, por lo tanto, su división en lotes, pues el servicio comprende una serie de tareas y actos encadenados entre sí en una indivisible continuidad que exige la centralización de los mismos en un solo lote permitiendo la optimización del control de la ejecución global del contrato y evitando una ruptura de los procesos que implicaría deficiencias técnicas y administrativas que pondrían en riesgo la correcta ejecución del contrato.

A su vez, con la adopción de esta medida de licitación conjunta de todas las prestaciones no se limita el impulso decidido de la LCSP en favor de las PYME para su incorporación a la contratación pública como proveedores del Sector Público, por lo que pequeños y medianos empresarios cuyo ámbito de actividad se circunscribe al objeto del contrato van a poder optar a la presente licitación.

Por todo lo expuesto, se considera suficiente motivada la justificación de no dividir el objeto del contrato por lotes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP.

SEGUNDO.- Clasificación exigida a los participantes.

No se exigirá clasificación a los participantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP.

No se precisa de los licitadores de ninguna condición especial o autorización administrativa para concurrir a la licitación. Las condiciones de aptitud son las generales contempladas en el artículo 65.1 de la LCSP.

TERCERO.- Criterios de solvencia técnica, económica y financiera. Criterios de adjudicación. Condiciones especiales de ejecución.

La solvencia del empresario:

La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por los siguientes medios acumulativos.

1.- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas.

Requisitos mínimos de solvencia:

-Se considerará como volumen de negocio mínimo, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles, exigiendo la cantidad equivalente a 1,5 del importe total posible de una anualidad del presente contrato: 52.500 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

2.- Presentación de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya actividad asegurada cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato en cuantía igual o superior a su valor estimado, con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los documentos siguientes:

- Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.
- Aportación del justificante de abono de la prima.

La **solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

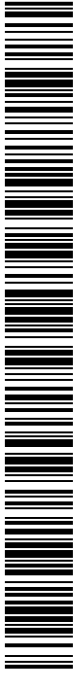
1.- 90.1 a) LCSP. Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos obrantes en poder de la misma que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia:

Se requiere que, el licitador tenga experiencia en la realización de trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, extremo que podrá acreditarse mediante un informe o certificado en el que se indique el importe, la fecha (inicio y fin) y la entidad adjudicataria de los servicios prestados, siendo el volumen de facturación en alguna de las entidades locales donde haya desarrollado sus servicios durante los tres últimos años de al menos 30.000 euros anuales y con población superior a 1.000 habitantes.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica del empresario, en este apartado, se efectuará mediante la aportación de los documentos siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e820007126c

-Certificados de buena ejecución emitidos por el cliente, contratos formalizados, o cualquier otra documentación que acredite la efectiva prestación del servicio en el ámbito exigido.

Los datos aportados a este respecto, en lo que a los clientes destinatarios se refiere, tendrán carácter confidencial a los efectos de su exclusivo conocimiento por parte de la Mesa de Contratación a la hora de valorar la solvencia exigida.

- Se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 145.3 g) de la LCSP.

Estos criterios son los siguientes:

Pluralidad de criterios. La puntuación máxima a otorgar son 100 puntos.

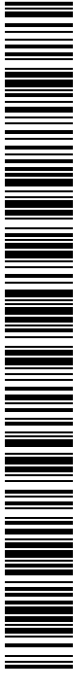
1.- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas.	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100
Total criterios de adjudicación	100

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE EL EMPLEO DE MEDIOS OBJETIVOS (Hasta 100 puntos):

1. Menor precio ofertado (Hasta 60 puntos): Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más ventajosa, que no haya incurrido en situación de desproporcionalidad o anormalidad, asignando al resto de ofertas económicas la puntuación con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Pi = 60 \times \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta a valorar}}$$

Esta fórmula hace que la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependa de la relación entre la oferta económica más baja y la más alta. La oferta más baja obtendrá 60 puntos. La diferencia de puntos entre las ofertas dependerá de la dispersión real entre las ofertas presentadas por los licitadores respecto a la oferta más baja. De modo que, la oferta más baja obtendrá 60 puntos y la máxima diferencia de puntuación en la valoración económica dependerá de la relación entre la oferta económica más baja y la oferta económica más alta.



R01471cf79371911d9207e820007126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

Ofertas anormalmente bajas:

Se considerará que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada en base al artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pudiendo estimarse temerarias o desproporcionadas las proposiciones que contengan ofertas económicas que puedan ser incluidas en alguno de los supuestos de dicho artículo.

En el caso en que la mesa de contratación, identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentación que resulten pertinentes a estos efectos, en los términos del artículo 149 de la LCSP.

2. Mejora de la exigencia mínima contemplada en la cláusula 4.3 del PPT incrementando la presencialidad en la prestación del servicio de atención al público a dos días semanales en periodo de cobro voluntario de los tributos, en horario de 9 a 14 horas, sin coste para la Administración. Se otorgarán 20 puntos.
3. Mejora consistente en la posible ampliación de los ingresos de derecho público contemplados en el artículo 1.4 del PPT durante la vigencia del contrato, realizando los mismos trabajos de colaboración sin coste adicional para la administración. Se otorgarán 10 puntos.
4. Reducción del porcentaje del coste del servicio de colaboración en la recaudación en periodo ejecutivo contemplado en el artículo 1.2 del PPT a un 40%. Se otorgarán 5 puntos.
5. Experiencia en contratos de colaboración y apoyo en la gestión tributaria y recaudatoria de entidades locales, rebasando el periodo mínimo exigible como criterio de solvencia técnica. Hasta 5 puntos.

Por cada franja de años adicionales a los tres exigibles como criterio de solvencia técnica, se otorgará la siguiente puntuación:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

- Experiencia superando los 3 años exigibles hasta los 10 años. 2 puntos.
- Experiencia de 10 a 15 años. 3 puntos.
- Experiencia de 15 a 20 años. 4 puntos.
- Experiencia de más de 20 años 5 puntos.

La experiencia no deberá acreditarse documentalmente, bastando la declaración responsable manifestando que se cuenta con la misma. Únicamente se requerirá su acreditación al propuesto como adjudicatario.

Criterio de desempate.

En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, tendrá preferencia para la adjudicación la empresa que hubiera realizado la mejor oferta respecto del criterio con más puntuación, y si persistiera el empate, se irá aplicando esta misma preferencia, por orden de cada uno de los criterios de adjudicación (por orden de mayor a menor puntuación). Si aún persistiera el empate tendrán preferencia en la adjudicación del contrato aquellas empresas que tengan en su equipo un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2%.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la mejor proposición acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad, en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con minusvalía en su equipo.

A efectos de comprobar la veracidad de la declaración, las empresas que se encuentren en situación de empate, deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento RNT (relación nominal de trabajadores), correspondiente a todo el personal de la empresa.
- Relación de trabajadores con discapacidad, acompañado de los contratos de trabajo de los mismos y del documento oficial que acredite el grado y vigencia de la discapacidad.

En el caso de persistir el empate en la proposición económica se aplicarán los criterios fijados en el art. 147.2 de la LCSP.

Se establece como *condición especial de ejecución* a tenor de la exigencia del artículo 202 de la LCSP, las siguientes:

Cláusulas sociales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

1. . La adjudicataria del servicio deberá respetar a los trabajadores todos los derechos laborales que tengan reconocidos en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que estos provengan de pactos o acuerdos lícitos, junto con la documentación pertinente, o que el trabajador pueda demostrar.
2. El personal susceptible de subrogación, en su caso, deberá mantener las condiciones económicas y sociales del Convenio colectivo de aplicación (Empresas Colaboradoras de la Gestión de Tributos de la Región de Murcia), aunque la empresa cesionaria o entrante viniera aplicando a sus trabajadores condiciones inferiores en virtud de un convenio estatutario de empresa.
3. Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, combatir el paro, especialmente el juvenil y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo.

Cláusulas ambientales.

1. Cumplir la legislación ambiental y administrativa que sea de aplicación en el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato.
2. Dar preferencia al envío de la documentación a aportar al Ayuntamiento en ejecución del contrato en soporte informático.
3. Fomentar la separación de residuos entre el personal de la plantilla, implantando los elementos y acciones precisas para ello.

CUARTO.- Valor estimado del contrato.

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, para determinar el valor estimado del contrato, en este caso de servicios, se tomará el importe total, sin incluir el IVA, considerando las prórrogas y las modificaciones previstas.

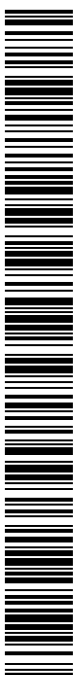
Teniendo en cuenta la duración del mismo y sus posibles prórrogas (5 años), el valor máximo estimado de este contrato será de 175.000 euros.

QUINTO.- Necesidad de la Administración que se pretende satisfacer.

La necesidad que se pretende satisfacer es la colaboración y la prestación de los servicios auxiliares y complementarios y en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto de tributos como de otros ingresos de derecho público.

Tal servicio resulta esencial para que el Ayuntamiento, con los fondos que obtiene de la recaudación, pueda satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, prestando los servicios públicos que esta demanda. De no llevarse a cabo el mismo y tener que afrontar la prestación de estos servicios con los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

medios del Ayuntamiento que son inexistentes, sería imposible prestar el servicio.

Por otra parte, no pueden ser objeto de contratación los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. En el caso que nos ocupa no se trasladan funciones que impliquen ejercicio de autoridad, sino que se pretende una colaboración administrativa en la recaudación de los tributos que optimice la actividad recaudatoria de la Corporación Local, al objeto de conseguir para el Ayuntamiento los niveles máximos en sus porcentajes de cobro, garantizando así la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio (artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El empresario que resulte adjudicatario del servicio no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación ni dependerá orgánicamente del Ayuntamiento ni estará incluido en la estructura administrativa del mismo.

Los objetivos del Ayuntamiento, en el ámbito del ejercicio de sus funciones, son:

1. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, simplificando la gestión de los tributos municipales.
2. Maximizar los niveles de recaudación de los tributos y demás prestaciones de derecho público comprendidos en el contrato.

SEXTO.- El presupuesto base de licitación, para los tres años de duración del contrato, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cuantía de 105.000 euros, más el IVA correspondiente del 21 % por valor de 22.050 euros, lo que supone un total de 127.050 euros.

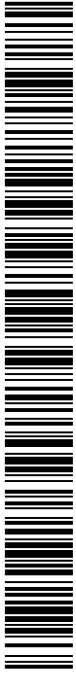
Siendo el detalle de determinación del precio de licitación el siguiente:

Costes Directos 89.250 €
 Costes Indirectos 3.150 €
 Gastos Generales 6.300 €
 Beneficio Industrial 6.300 €

Total coste: 105.000 euros.

SÉPTIMO.- La duración del contrato se establece en tres años, a contar desde la fecha de suscripción del documento de formalización del contrato, o en su caso, desde que se produzca el inicio efectivo de la prestación del servicio,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34



R01471cf79371911d9207e8200071126c

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.ricote.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30034>

siendo susceptible de ser prorrogado, si existe consentimiento expreso de ambas partes, por 2 prórrogas anuales.

OCTAVO.- El gasto correspondiente al presente contrato está previsto en el presupuesto vigente del año 2024, correspondiendo su imputación a la aplicación 920.22708.

No se prevé que este contrato genere otros gastos de mantenimiento, reposición, personal o de otro tipo, por ello, esta contratación no tendrá más repercusión en la hacienda de esta Entidad que el de un gasto con la debida cobertura presupuestaria.

NOVENO.- Procede exceptuar del plazo de garantía al presente contrato al no ser necesario atendiendo a su naturaleza y características, de conformidad con el artículo 210.3 de la LCSP.

DÉCIMO.- Se propone como responsable del contrato al concejal de economía y hacienda don Antonio Turpín Mateo, teniendo por sí solo capacidad de firma y decisión en todo lo relacionado con el contrato.

A tenor de lo indicado, se debe redactar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Ricote, julio de 2024.

El Alcalde

Fdo. Rafael Guillamón Moreno

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAFAEL GUILLAMON MORENO (AYUNTAMIENTO DE RICOTE)	ALCALDE-PRESIDENTE	25/07/2024 18:34